



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA
DE TRANSPORTE.**

**SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES -
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA MOVILIDAD.**

**DIRECCIÓN GENERAL CONCESIONES Y PERMISOS - DIRECCIÓN GENERAL
GESTIÓN SERVICIOS DE MOVILIDAD.**

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE LA APLICACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES “BA TAXI” .

ÍNDICE:

ARTÍCULO 1° - RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN.	3
ARTÍCULO 2° - OBJETO.	4
ARTÍCULO 3° - ALCANCE DE LA CONCESIÓN.	4
ARTÍCULO 4° - PERÍODO DE LA CONCESIÓN.	5
ARTÍCULO 5°-MARCO JURÍDICO APLICABLE AL DESARROLLO DE LA CONCESIÓN.	5
ARTÍCULO 6° - CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.	5
ARTÍCULO 7° - AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y DE CONTROL.	6
ARTÍCULO 8° - JURISDICCIÓN.	6
ARTÍCULO 9° - TERMINOLOGÍA Y ABREVIATURAS.	6
ARTÍCULO 10° - ORDEN DE PRELACIÓN DEL MARCO NORMATIVO.	7
ARTÍCULO 11° - POLÍTICAS Y ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS	8
ARTÍCULO 12° - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.	8
ARTÍCULO 13° - ADQUISICIÓN DE PLIEGOS, CONSULTAS, CIRCULARES y VISITA AL ESTABLECIMIENTO.	9
ARTÍCULO 14° - CÓMPUTO DE PLAZOS.	10
ARTÍCULO 15° - EL REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE	



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA
DE TRANSPORTE.**

PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD (RIUPP).	10
ARTÍCULO 16º - FACTURAS APÓCRIFAS.	11
ARTÍCULO 17º - GARANTÍAS.	11
ARTÍCULO 18º - FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.	14
ARTÍCULO 19º - PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.	15
ARTÍCULO 20º - CONDICIONES PARA SER OFERENTE.	16
ARTÍCULO 21º - IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTE.	16
ARTÍCULO 22º - REQUISITOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	17
ARTÍCULO 23º - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA OFERTA.	18
ARTÍCULO 24º - FORMA DE COTIZAR.	25
ARTÍCULO 25º - APERTURA DE OFERTAS.	26
ARTÍCULO 26º - FALSEAMIENTO DE DATOS.	27
ARTÍCULO 27º - CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES.	27
ARTÍCULO 28º - EVALUACIÓN DE OFERTAS - DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA	
27	
ARTÍCULO 29º - CRITERIO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.	28
ARTÍCULO 30º - RECHAZO DE LAS OFERTAS - VICIOS EXCLUYENTES.	31
ARTÍCULO 31º - PREADJUDICACIÓN.	32
ARTÍCULO 32º - IMPUGNACIÓN A LA PREADJUDICACIÓN - ADMISIBILIDAD.	32
ARTÍCULO 33º - ADJUDICACIÓN.	32
ARTÍCULO 34º - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.	33
ARTÍCULO 35º - LICITACIÓN PÚBLICA FRACASADA O DESIERTA.	33
ARTÍCULO 36º - INICIO Y PLAZO DE LA CONCESIÓN.	34
ARTÍCULO 37º - EXTENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.	34
ARTÍCULO 38º - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.	34
ARTÍCULO 39º - CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN	36
ARTÍCULO 40º - COMPORTAMIENTO Y PROPIEDAD INTELECTUAL	37
ARTÍCULO 41º - PENALIDADES.	38
ARTÍCULO 42 - RÉGIMEN DE PENALIDADES.	38
ARTÍCULO 43º - RESCISIÓN CONTRACTUAL.	45
ARTÍCULO 44º - EXTINCIÓN DEL CONTRATO.	45
ARTÍCULO 45º - SEGUROS.	46
ARTÍCULO 46º - TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.	48
ANEXOS	49



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

SECCIÓN I **CONSIDERACIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º - RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN.

El presente procedimiento de selección se efectúa mediante Licitación Pública, bajo el régimen jurídico de la concesión de bienes pertenecientes al dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del Régimen de Compras y Contrataciones vigente, de acuerdo a lo normado en los Artículos 32º y 58 y siguientes de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado según Ley N° 6.764), su Decreto Reglamentario N° 129-GCABA/23, por el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 356/GCABA-DGCOYP/25, el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas, las Circulares con o sin consulta que al efecto se dicten y los correspondientes Anexos que integran la presente Licitación.

Todos los documentos serán considerados como recíprocamente explicativos de las cláusulas y disposiciones contractuales.

ARTÍCULO 2º - OBJETO.

El objeto de este procedimiento de selección es la concesión integral de la aplicación oficial del GCABA, denominada “BA Taxi”, cuyos términos y requerimientos mínimos se encuentran previstos en el Capítulo 12.1 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley 2.148, (texto consolidado según Ley 6.764), para su gestión, operación, mantenimiento, evolución tecnológica y explotación comercial por parte del Concesionario, a los fines de ofrecer el correspondiente servicio de despacho de viajes mediante la aplicación oficial “BA Taxi”. Ello, a cambio del pago de un canon.

Al respecto, la presente Concesión abarca la contratación de una plataforma de pagos, que deberá ser provista por el Concesionario; un sistema “Back Office”, que permita la gestión integral de la App BA Taxi y de su consecuente servicio; una interfaz de programación de aplicaciones (APIs); la provisión de un “Host” del propio sistema del Concesionario y una réplica de bases en la ASI; el soporte técnico y la atención de reclamos por parte del Concesionario; y la gestión dinámica de tarifas. Todo ello, de conformidad con las previsiones del presente Pliego y del Pliego de Especificaciones Técnicas, en el que se detallan las especificaciones de carácter técnicas y operativas, que deberá cumplir la aplicación oficial “BA Taxi” en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y demás documentación contractual integrante de la Concesión.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3º - ALCANCE DE LA CONCESIÓN.

La aplicación oficial “BA Taxi” es una herramienta oficial del GCABA, de acuerdo a los requerimientos mínimos fijados por la Ley, orientada al establecimiento y alcance de la vinculación entre pasajeros y taxistas habilitados (conf. Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 2.148, texto consolidado según Ley N° 6.764), cuyo uso promueve una alternativa segura, transparente y regulada para la movilidad urbana.

En este sentido, el Concesionario tendrá a su cargo la totalidad de los aspectos técnicos y operativos, que hacen al funcionamiento integral de la aplicación oficial “BA Taxi”, así como también, de los aspectos comerciales, necesarios para garantizar la prestación del servicio que se ofrece por medio de dicha aplicación, incluyendo el desarrollo de nuevas funcionalidades, soporte continuo, monitoreo de funcionamiento, viajes realizados, viajes cancelados o no realizados y la gestión del sistema de pagos, entre otros, conforme con el alcance que se establece en este Pliego y demás documentación contractual.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener la marca durante todo el periodo de la Concesión.

Por medio de la aplicación oficial “BA Taxi”, el Concesionario podrá recibir solicitudes de toda persona que se encuentre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tendrá acceso a las solicitudes que se conocen como paradas masivas, a saber:

- Aeropuerto Jorge Newbery.
- Aeropuerto Ministro Pistarini.
- Buquebus.
- Terminales de micros de larga distancia.
- Terminales ferroviarias Retiro Once Constitución.
- Puerto arribo de cruceros.
- Eventos masivos (recitales, partidos de fútbol, etc.)
- Estas paradas se implementarán en conjunto entre el Concesionario y el GCABA, en relación a los eventos masivos, el GCABA le informará al Concesionario el punto determinado con plazo de antelación no menor a setenta y dos (72) horas.

ARTÍCULO 4º - PERIODO DE LA CONCESIÓN.

El plazo de la concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción de las Actas de Inicio y de Tenencia de Uso y Explotación Comercial del bien de dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (marca BA Taxi, las que deberán ser firmadas dentro del plazo máximo de diez (10) días corridos, a contar desde la firma del Contrato).

Finalizado el contrato de concesión, el concesionario estará obligado a requerimiento de la Autoridad de Aplicación a continuar la prestación del sistema hasta tanto se designe un nuevo concesionario. Los servicios correspondientes a dicho lapso serán retribuidos en la misma forma que durante el plazo de vigencia de la contratación, rigiendo todas las estipulaciones y condiciones del contrato.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5º: MARCO JURÍDICO APLICABLE AL DESARROLLO DE LA CONCESIÓN.

1. Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley N° 26.994,
3. Código de Tránsito y Transporte, aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.764).
4. El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCABA/97 (texto ordenado por Ley N° 5.454, y ratificada por Resolución N° 41/LCABA/98).
5. Ley N° 123 (texto consolidado por Ley N° 6.764).
6. Código Fiscal (texto ordenado 2024 según Decreto N° 174/24).
7. Ley 451 (Texto Consolidado por Ley N° 6.764)
8. Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley N° 6.764).
9. Ley N° 1.845 (texto consolidado por Ley N° 6.764).
10. Ley N° 2.265 (texto consolidado por Ley N° 6.764) en lo pertinente y aplicable.
11. Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.764).
12. Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.764) en lo pertinente y aplicable.
13. Decreto reglamentario N° 129/GCABA/23.
14. Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 356/DGCOYP/25.
15. Pliego de Especificaciones Técnicas, y circulares si las hubiere.
16. El presente Pliego.
17. Principios generales del Derecho Administrativo.
18. Demás normas, de aplicación supletoria, de naturaleza administrativa.

ARTÍCULO 6º - CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

En ningún caso la invocación de situaciones imprevistas o de hechos propios o de terceros ajenos a la concesión, autorizará al Concesionario a no cumplir, en tiempo y forma, con las obligaciones emergentes del presente Pliego y del Contrato oportunamente suscripto, además de las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales (aprobado por Disposición N° 356/DGCOYP/25) y las del Pliego de Especificaciones Técnicas, salvo que se trate de eventos previstos como caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con el artículo N° 1.730, sus siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N° 26.994 y fuese debidamente documentado y probado por el interesado y aceptado por el organismo contratante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 128° de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.764) y su Decreto Reglamentario N° 129/GCABA/23.

ARTÍCULO 7º - AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y DE CONTROL.

La Dirección General de Concesiones y Permisos de la Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el área que en un futuro la reemplace, revestirá el carácter de Autoridad de Aplicación de la presente Licitación Pública, hasta la suscripción del correspondiente contrato.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

La Subsecretaría de Gestión y Control de la Movilidad, dependiente de la Secretaría de Transporte, del Ministerio de Infraestructura, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el área que en un futuro la reemplace, revestirá el carácter de Autoridad de Control de esta Concesión. Como tal, entre otros, detenta la facultad de fiscalización de la explotación comprendida en el objeto de esta Concesión, incluída la fiscalización de la explotación de la marca.

ARTÍCULO 8º - JURISDICCIÓN.

Para atender las cuestiones que se susciten en torno a las Compras y Contrataciones efectuadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las partes quedan sometidas única y expresamente a la jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso, Administrativo, Tributario, y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción.

ARTÍCULO 9º - TERMINOLOGÍA Y ABREVIATURAS.

A los efectos de la interpretación de este Pliego y de todo otro documento contractual a él vinculado, las siguientes palabras, siglas y expresiones tendrán el significado que a continuación se consigna:

- **Acta de Inicio y de Tenencia de Uso y Explotación Comercial del bien de dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (marca BA Taxi):** documento por medio del cual se constata la entrega al Concesionario de la efectiva tenencia del bien de dominio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comenzando el inicio formal de la Concesión.
- **Acto Administrativo de Adjudicación:** Es el acto por el cual la Autoridad competente selecciona al oferente cuya oferta resulta la más conveniente para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **Adjudicatario:** oferente al que se le ha comunicado la adjudicación del objeto licitado a su favor, hasta la firma del Contrato.
- **Adquirente/Interesado:** Persona Jurídica o Humana que adquiere los pliegos de Especificaciones Técnicas, y de Bases y Condiciones Particulares, con voluntad de formular una oferta administrativa, técnica y económica, de acuerdo con los requisitos formales exigidos en los Pliegos que rigen el procedimiento de selección de Concesionario.
- **Aplicación Oficial ” o “BA TAXI”:** Se refiere, indistintamente, a la aplicación que desarrolló el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual debe cumplir los requerimientos mínimos que surgen del punto 12.2.20 (Aplicación oficial BA Taxi), del Código de Tránsito y Transporte, aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.764), y utilizarse, únicamente, para la prestación del servicio de Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro “Taxis” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **Canon:** Es el importe que periódicamente y de acuerdo a las pautas que establezca el presente Pliego, abonará el Concesionario al Concedente (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) por la gestión, operación, el mantenimiento, la evolución tecnológica y explotación comercial del bien del dominio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puesto a su disposición (Aplicación Oficial “BA Taxi””).



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

- **Comisión:** Es el porcentaje que el concesionario le paga a los taxistas por el valor total de cada viaje, el cual quedará acordado en el contrato de concesión.
- **Concesionario:** Persona jurídica que ha suscripto el Contrato de Concesión que se licita por la presente.
- **Concedente:** Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **Contrato:** documento que perfecciona la contratación y rige las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el concesionario.
- **BAC:** Sistema Buenos Aires Compras.
- **Circular con Consulta:** Documento emitido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en respuesta a todo pedido de aclaración sobre la documentación licitatoria formulado mediante el Sistema Buenos Aires Compras por los interesados en formular oferta.
- **Circular sin Consulta:** Documento emitido por el organismo licitante a fin de formular aclaraciones o modificaciones de oficio, previo a la fecha límite fijada para la presentación de ofertas.
- **Documentación Licitatoria:** Totalidad de los elementos e instrumentos del contrato, detallados en los Pliegos Único de Bases y Condiciones Generales, de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, y Anexos, y circulares con o sin consulta, en caso de corresponder.
- **GCABA:** Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **Marca BA Taxi:** Es un activo intangible, registrada a nombre de la Subsecretaría de Transporte del G.C.A.B.A. en el INPI-Argentina desde agosto de 2016.
- **Organismo licitante u Organismo Contratante:** La Dirección General de Concesiones y Permisos de la Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el área que en un futuro la reemplace, revestirá el carácter de Autoridad de Aplicación de la presente Licitación Pública.
- **Organismo de Control:** La Gerencia Operativa de Transporte de Pasajeros no Colectivo y Logística de Entrega Urbana en Motovehículo que depende de la Dirección General de Gestión de Servicios de Movilidad perteneciente de la Subsecretaría de Gestión y Control de la Movilidad de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura del GCABA.
- **Oferente:** Es la Persona Jurídica que formula una oferta.
- **Oferta:** Documentación presentada por el oferente.
- **PBCG:** Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Disposición Nº 356/GCABA-DGCOYP/25.
- **PBCP:** Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- **PET:** Pliego de Especificaciones Técnicas.
- **Plazo de la Concesión:** Es el período que va desde la fecha del Acta de Inicio y Tenencia, hasta la fecha de terminación de la Concesión estipulada en el Contrato.
- **RIUPP:** Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **SECT:** Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Infraestructura, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- **SSGCMO:** Subsecretaría de Gestión y Control de la Movilidad, dependiente de la Secretaría de Transporte, del Ministerio de Infraestructura, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

- **UOA:** Unidad Operativa de Adquisiciones.
- **U.T.:** Unión Transitoria de Empresas.

Todo otro término empleado en la documentación de los Pliegos no mencionado en el presente artículo debe interpretarse conforme a los usos y costumbres.

ARTÍCULO 10° - ORDEN DE PRELACIÓN DEL MARCO NORMATIVO.

Rigen la presente concesión los siguientes documentos, los que se complementan y serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

- A. Leyes, Decretos, Resoluciones y Disposiciones que sean de aplicación a la presente concesión;
- B. El PBCG;
- C. El PBCP, sus Anexos y las Circulares, con o sin consulta, que se dicten, en caso de corresponder;
- D. El PET con sus Anexos y Circulares, con o sin consulta, que se dicten, en caso de corresponder;
- E. El Acta de Apertura de Ofertas;
- F. La Oferta;
- G. El dictamen de selección
- H. El Acto Administrativo de Adjudicación.
- I. La Contrata.
- J. Las Actas de Inicio y de Tenencia de Uso y Explotación Comercial del bien de dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (marca BA Taxi).

Todo cuanto no esté previsto en la documentación contractual será resuelto de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones del Derecho Público, dentro del espíritu y finalidad del objeto de esta Concesión.

ARTÍCULO 11° - POLÍTICAS Y ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS.

Será obligación del concesionario la completa y total observancia de los Estándares Tecnológicos dictados por la Agencia de Sistemas de Información para los sistemas informáticos del GCABA; así como también dar cumplimiento a las políticas implementadas a partir de las Resoluciones N° 177/ASINF/13, N° 239/ASINF/14 y N° 50/ASINF/16, las cuales el oferente declara conocer y aceptar mediante la presentación de ofertas. Las políticas, estándares y documentación se encuentran disponibles en el Portal del GCABA (<http://www.buenosaires.gob.ar/jefaturadegabinete/agenciasistemas/estandares>)

SECCIÓN II

DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA LICITACIÓN EN GENERAL.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 12º - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Se considerará como único domicilio válido el correo electrónico declarado en calidad de constituido en oportunidad de inscribirse en el RIUPP (conf. art. 12 del PBCG) en el que se tendrán por válidas todas las notificaciones electrónicas que sean cursadas por el GCABA. En caso de corresponder, se considerará como domicilio legal constituido el declarado por el proveedor como sede de sus negocios en el RIUPP, el cual deberá ser dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Todas las notificaciones que hayan de efectuarse se entienden realizadas a partir del día hábil siguiente al de su publicación y mediante BAC, conforme los términos establecidos en el artículo 12 del PBCG.

Todo cambio de domicilio deberá ser fijado en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicado fehacientemente al GCABA y surtirá efecto una vez transcurridos DIEZ (10) días de su notificación al GCABA.

El GCABA constituye domicilio en la sede de la Subsecretaría de Gestión y Control de la Movilidad, sita en Av. Martín García N° 346, 5º Piso, de esta Ciudad.

Se establece como domicilio electrónico de la Dirección General Concesiones y Permisos, el correo electrónico: concesiones@buenosaires.gob.ar al cual se deberán enviar todos los documentos adjuntos, relacionados con el proceso licitatorio.

Todas las notificaciones entre las Partes serán válidas si se efectúan en los domicilios constituidos aquí referidos, excepto para el GCABA respecto de las notificaciones judiciales que, para tener validez, deberán estar dirigidas al domicilio de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, sito en calle Uruguay N° 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en el domicilio que en el futuro lo reemplace, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 1.218 (Texto Consolidado según Ley N° 6.764) y la Resolución N° 77/PG/06.

ARTÍCULO 13º - ADQUISICIÓN DE PLIEGOS, CONSULTAS, CIRCULARES y VISITA AL ESTABLECIMIENTO.

El PBCG, el presente Pliego, el PET y los correspondientes Anexos y circulares, con o sin consulta, se encontrarán a disposición de los interesados en el sitio web www.buenosaires_compras.gob.ar, siendo gratuita la obtención de la mencionada documentación.

Las consultas de los pliegos de la Concesión o sus anexos deberán efectuarse a través del sistema BAC, siempre en forma previa a la Apertura de Ofertas y serán emitidas por idéntico medio las Circulares con y sin Consulta.

La Dirección General de Concesiones y Permisos elabora las Circulares referidas a las solicitudes de consultas y aclaraciones y las publica en BAC, sin indicar el autor de las mismas.

Las comunicaciones que se realicen entre el Órgano Contratante y los interesados, oferentes y adjudicatarios, podrán llevarse a cabo a través del Sistema BAC. Sin perjuicio de ello, el intercambio



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

que deba efectuarse entre la Autoridad de Control y el Concesionario, con motivo de la ejecución contractual de la Concesión, podrá realizarse mediante correo electrónico. En este sentido, al ofertar y sin excepción, el Concesionario deberá consignar un correo electrónico a tales fines, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones, notificaciones, remisiones de Órdenes de Servicios, entre otros, que remita esta Administración al Concesionario.

El proveedor acreditado y que hubiera cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de BAC, tiene derecho a formular consultas, solicitar aclaraciones e impugnar los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del período establecido en ellos.

Los adquirentes de los Pliegos podrán formular, por escrito, a través del portal www.buenosairescompras.gob.ar (BAC), consultas y/o aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos de la Concesión o sus anexos, las que se realizará mediante BAC hasta tres (3) días anteriores a la fecha fijada para la Apertura de las Ofertas, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 del PBCG y serán emitidas por idéntico medio las Circulares, con y sin consulta. A los efectos del cómputo del citado plazo no se tendrá en cuenta, en ningún caso, el día de la Apertura de las Ofertas.

Las respuestas o aclaraciones formuladas respecto de las consultas efectuadas, serán notificadas a cada uno de los adquirentes de conformidad con lo previsto en el artículo 80°, apartado 11), del Decreto Reglamentario N° 129-GCABA/23 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado según Ley N° 6.764).

El GCABA también podrá emitir por el mismo medio y con el mismo plazo Circulares sin Consulta.

ARTÍCULO 14° - CÓMPUTO DE PLAZOS.

El cómputo de plazos se efectuará conforme lo estipulado en el Artículo 74° de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.764) y su Decreto Reglamentario N° 129/GCABA/23.

Subsidiariamente, será de aplicación la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/GCABA/97, ratificado por Resolución N° 41/LCABA/98 (Texto Consolidado según Ley N° 6.764) y su reglamentación.

Todos los plazos establecidos se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.

A los efectos del cómputo de plazos fijados en días hábiles administrativos, la presentación en un día inhábil se entiende realizada en primera hora del día hábil siguiente.

Si los plazos se fijan en SEMANAS, se cuentan por períodos de SIETE (7) DÍAS corridos, y cuando se fijen en MESES o AÑOS, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil y Comercial de la Nación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 15° - EL REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD (RIUPP).

Para que las ofertas sean consideradas válidas, los oferentes deberán estar inscriptos dentro de el/los rubro/s clase/s de la Concesión en el RIUPP, con la documentación respaldatoria actualizada, o presentar constancia de inicio de trámite. Todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 del PBCG.

El oferente deberá haber iniciado el trámite de inscripción previo al momento de la apertura de las ofertas.

En todos los casos el oferente deberá encontrarse inscripto al momento de la preadjudicación y de la adjudicación.

Serán de aplicación los Artículos 23° y 24° de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado según Ley N° 6.764), y su Decreto Reglamentario N° 129-GCABA/23.

ARTÍCULO 16° - FACTURAS APÓCRIFAS.

Los oferentes no deberán encontrarse en el listado de documentos o facturas calificadas como apócrifas. En tal sentido, es condición para la preadjudicación y la adjudicación que el oferente no se encuentre en estado “deshabilitado” en el RIUPP.

ARTÍCULO 17° - GARANTÍAS.

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los oferentes y/o el Concesionario deben constituir las siguientes garantías, sin límite de validez:

Garantía de impugnación al PET/PBCP: el monto a depositar o transferir en concepto de esta garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del canon base multiplicado por el plazo del contrato, la cual será recibida hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha de apertura de las ofertas, no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo, y se tramitará por cuerda separada.

La constitución de esta garantía podrá presentarse en forma física o remitirse vía mail al correo electrónico concesiones@buenosaires.gob.ar, y deberá ser incorporada en la plataforma del Sistema BAC.

En caso de constituir la garantía en formato papel, deberán ser entregadas en la sede de la Dirección General Concesiones y Permisos, sita en Av. Martín García N° 346, 2º Piso, CABA, de lunes a viernes de 10:00 a 15.00 horas.

No obstante ello, el Oferente deberá presentar la garantía en formato papel cuando así lo requiera el GCABA.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Garantía de mantenimiento de la oferta: La garantía de mantenimiento de oferta será de un cinco por ciento (5%) del valor anualizado de la marca BA TAXI al momento de la presentación de la oferta. Al momento de presentar sus propuestas, los oferentes deberán identificar e individualizar la garantía de mantenimiento de oferta completando el formulario electrónico correspondiente en BAC.

No será necesaria la presentación física de pólizas emitidas electrónicamente, toda vez que la misma obra como documento adjunto de la oferta en BAC, o sea enviada mediante correo electrónico a la casilla: concesiones@buenosaires.gob.ar dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al acto de apertura, debiendo estar completa, con certificación de escribano y ajustada a la normativa vigente respectiva.

En caso de constituir la garantía en formato papel, deberá ser entregada en la sede de la Dirección General Concesiones y Permisos, sita en Av. Martín García N° 346, 2º Piso, CABA, de lunes a viernes de 10:00 a 15.00 horas, bajo apercibimiento de descartar la oferta conforme Artículo 30 del presente Pliego.

Dicho plazo se computa en horas, desde la hora fijada para la Apertura de Ofertas, venciendo exactamente a la misma hora del día hábil siguiente.

El Oferente podrá optar por remitir dicha garantía al siguiente correo electrónico concesiones@buenosaires.gob.ar. En este supuesto, la Dirección General Concesiones y Permisos se reserva la facultad solicitar su entrega en soporte físico cuando lo considere conveniente.

Dicha garantía será devuelta a todos los oferentes cuya oferta fuera rechazada o declarada inadmisible, a los oferentes que no estén incluidos en la adjudicación, y al oferente que lo solicite después de vencido el plazo de mantenimiento de oferta previsto, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación.

Con respecto al oferente que resultare adjudicatario, la garantía de mantenimiento de oferta le será devuelta en oportunidad de integrarse la Garantía de cumplimiento de contrato, a entera conformidad del GCABA.

La falta de constitución de la garantía de mantenimiento de oferta dará lugar al descarte de la oferta sin más trámite.

Garantía de impugnación al dictamen de preajudicación de la oferta: Los interesados podrán formular impugnaciones a la preajudicación dentro del plazo de TRES (3) días a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. La constitución de esta garantía será condición para la admisibilidad de las impugnaciones a la Preadjudicación.

A tales fines, los interesados deberán realizar el previo depósito bancario (en efectivo), o transferencia del monto de la garantía de impugnación a la preajudicación de ofertas. La suma a depositar o transferir en concepto de Garantía de Impugnación al Dictamen de evaluación de ofertas - Preadjudicación de las ofertas, deberá ser del cinco por ciento (5%) del monto de la oferta



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

impugnada. Si el dictamen de evaluación no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del impugnante.

Se podrán presentar en concepto garantías, pólizas con firma digital o electrónicas debidamente certificadas por Escribano Público y/o por la Superintendencia de Seguros de la Nación. La documentación que acredite la constitución de la garantía de impugnación deberá presentarse de forma previa a formalizar la impugnación mediante los respectivos formularios del BAC, y podrá presentarse en forma física o remitirse vía mail a la dirección de correo electrónico: concesiones@buenosaires.gob.ar, acompañando fotocopia y original de la boleta de depósito; caso contrario, no será considerada impugnación, y deberá ser incorporada en la plataforma del Sistema BAC.

En caso de constituir la garantía en formato papel, deberán ser entregadas en la sede de la Dirección General Concesiones y Permisos, sita en Av. Martín García N° 346, 2º Piso, CABA, de lunes a viernes de 10:00 a 15.00 horas.

No obstante ello, el Oferente deberá presentar la presente garantía en formato papel cuando así lo requiera el GCABA.

Garantía de cumplimiento de contrato: Dentro de los cinco (5) días de celebrado el contrato con el GCABA, el concesionario deberá presentar una garantía equivalente PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000.-). Este importe será ajustado anualmente conforme con las actualizaciones que sufra la ficha taxi , en caso de corresponder, y de acuerdo con lo previsto en los Pliegos objeto de la presente.

De no constituirse la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo mencionado, se intimará fehacientemente al concesionario para que en el término de cinco (5) días regularice su situación, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta y proceder en caso de corresponder a adjudicar a la oferta siguiente en el orden de mérito.

Asimismo, el Concesionario deberá integrar la garantía de cumplimiento a través de los formularios correspondientes en el Sistema BAC. Ello, indistintamente de que la garantía sea presentada en formato físico o electrónico.

No será necesaria la presentación física de pólizas emitidas electrónicamente, toda vez que la misma sea enviada mediante correo electrónico a la casilla: concesiones@buenosaires.gob.ar dentro del plazo fijado en el presente inciso, debiendo estar completa, con certificación de escribano y ajustada a la normativa vigente en la materia.

No obstante, el Concesionario deberá presentar la garantía en formato papel cuando así lo requiera el GCBA.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

En caso de constituir la garantía en formato papel, deberán ser entregadas en la sede de la Dirección General Concesiones y Permisos, sita en la Av. Martín García N° 346, 2º Piso, CABA, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

Dicha garantía será devuelta al concesionario dentro de los diez (10) días de finalizado el contrato, a entera satisfacción del GCABA, en caso de fiel cumplimiento, en tiempo y forma, de cada una de las obligaciones resultantes de esta Concesión.

Ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato: el GCABA podrá ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el caso de resolverse el contrato por culpa del Concesionario.

Aclaración: En cuanto a los importes correspondientes a las garantías de impugnación, serán reintegrados al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente, en su totalidad.

ARTÍCULO 18º - FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.

El tipo de garantía solicitada deberá constituirse en la moneda en la que se adjudique el contrato y bajo alguna de las formas previstas en este Pliego, aplicándose supletoriamente el artículo 94 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.764) y su Decreto Reglamentario.

Las garantías pueden constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

- a. Mediante depósito y/o transferencia bancaria en la cuenta del GCABA, cuenta N° 200.581/2 "GARANTÍA POR IMPUGNACIONES" CBU N° 0290000100000020058128 del Banco Ciudad de Buenos Aires-.
- b. Mediante cheque certificado, contra una entidad bancaria. El GCABA depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

Cuando la garantía se integre mediante el depósito en efectivo -Apartado a)- el mismo deberá efectuarse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y cuando se opte por cheque certificado, previsto por el Apartado b), éste deberá estar emitido a favor de la citada entidad bancaria o su similar.

En caso que se opte por alguna de las opciones mencionadas precedentemente, el oferente deberá concurrir a la Casa Matriz del Banco Ciudad, sita en la calle Sarmiento N° 630, Piso 2º, Sector Títulos y Valores y abrir una "Cuenta de Garantía", efectuando en ella los depósitos pertinentes, extendiéndole el Banco un comprobante dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, el que se deberá adjuntar a la oferta.

- c. Mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción del GCABA, constituyéndose el fiador en codeudor solidario, liso, llano y principal y directo pagador con expresa renuncia a los beneficios de



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

excusión y división en los términos del artículo 1584 y 1589 del Código Civil y Comercial respectivamente, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

d. Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del GCABA; y a su satisfacción. En caso que la compañía de seguros no satisfaga al GCABA, el oferente deberá reemplazarla en el plazo de diez (10) días de notificado esto.

Las pólizas emitidas por compañías aseguradoras deberán contar con firma certificada por Escribano Público y ser constituidas a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CUIT N° 34-99903208-9), consignado el domicilio constituido anteriormente sito en “Avenida Martín García N° 346 piso 5to, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

A su vez, deberán contar con la siguiente leyenda: *“El Asegurador se constituye en fiador solidario liso, llano y principal pagador de la garantía prevista en el pliego del proceso o del contrato, según corresponda, con renuncia a los beneficios de división y exclusión conforme surge del Código Civil y Comercial de la Nación”.*

Pólizas de Seguro de Caución electrónicas: deberán presentarse en formatos visibles, no encriptados, ni que requieran instrucciones para su visualización, no debiendo requerirse utilidades especiales o indirectas para la inmediata visualización del documento. Ante cualquier inconveniente para su lectura, que provenga de la falta de herramientas de software, adicionales a un lector básico de PDF, dicha garantía podrá resultar desestimada.

No obstante, el Oferente deberá presentar la presente garantía en formato papel cuando así lo requiera el GCABA.

e. Mediante títulos públicos emitidos por el GCABA. Los mismos deben ser depositados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del GCABA, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se debe calcular tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o mercado correspondiente, lo que debe ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores de los títulos en cuestión, se formulará el cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones que rigen para la devolución de las garantías.

f. Afectación de créditos que el oferente o adjudicatario tenga liquidados, firmes y a disposición de su cobro en organismos de la Administración del GCABA, a cuyo efecto el interesado deberá presentar en la fecha de constitución de la garantía, la certificación pertinente. La elección de la forma de la garantía queda a opción del oferente o adjudicatario. Las garantías podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte del organismo contratante.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario, si nada se expresa en este Pliego respecto de algún tipo de garantía en especial.

Las garantías podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte del GCABA. Las garantías deben ser constituidas a entera satisfacción del GCABA.

ARTÍCULO 19º - PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

El oferente deberá mantener y garantizar los términos de su oferta por el plazo de SESENTA (60) días hábiles contados a partir de la fecha del acto de apertura de la misma. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial.

SECCIÓN III

DE LOS OFERENTES.

ARTÍCULO 20º - CONDICIONES PARA SER OFERENTE.

Pueden contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las personas jurídicas con capacidad para obligarse (incluyendo U.T.), que no se encuentren comprendidas en el Artículo 90º de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado según por Ley N° 6.764) y su reglamentación, y que se encuentren inscriptas en el RIUPP.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, el oferente deberá haber iniciado el trámite de inscripción en el RIUPP al momento de la apertura de la oferta.

Asimismo, es condición para la preadjudicación y adjudicación que el oferente se encuentre inscripto en el RIUPP y con la documentación respaldatoria actualizada.

ARTÍCULO 21º - IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTE.

Como contrapartida del artículo anterior, los oferentes deberán informar las personas que se encuentren alcanzadas por alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 90º de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado según Ley N° 6.764) y su reglamentación.

En especial no podrán participar de la presente contratación:

- A. Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2º de la Ley 2.095 (Texto Consolidado según Ley N° 6.764), mientras dichas sanciones sigan vigentes.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

- B. Las personas humanas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2º de la Ley 2.095 (Texto Consolidado según Ley N° 6.764), mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- C. Los cónyuges de los sancionados.
- D. Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen de Integridad Pública N° 6.357, o la norma que en el futuro la reemplace.
- E. Las personas humanas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
- F. Los Inhibidos.
- G. Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- H. Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.
- I. Las personas humanas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II “De las faltas en particular”, Sección 3º, Capítulo “Prohibiciones en Publicidad” del Anexo I de la Ley 451 (Texto Consolidado por Ley N° 6.764) Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- J. Las personas humanas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.

SECCIÓN IV **DE LAS OFERTAS**

ARTÍCULO 22º - REQUISITOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de cada oferta será a través de los formularios disponibles en el BAC.

La oferta deberá contener los aspectos técnicos y administrativos, y deberá contener la oferta económica. Se deberá cumplir con todos los requerimientos exigidos en el presente Pliego y demás documentación licitatoria, y se deberán adjuntar los documentos solicitados en soporte electrónico.

Las ofertas deben ser redactadas en idioma nacional y se admiten hasta el día y hora fijados en el acto de apertura.

A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, el cual podrá realizarla únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado por el Órgano Rector.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Asimismo, para la presentación de la propuesta, el Oferente deberá tener en cuenta, además de las condiciones requeridas, lo establecido en el Artículo 96º de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado según Ley N° 6.764), su Decreto Reglamentario N° 129-GCABA/23 y el artículo 28º del PBCG.

Los documentos que por sus características deban ser presentados en papel, o que el oferente no pueda subirlo electrónicamente, en caso de no funcionar la plataforma, deberán presentarse de manera digital y con anterioridad al acto de apertura, vía mail a la dirección de correo electrónico concesiones@buenosaires.gob.ar, debiendo asimismo enviar el ticket suministrado por la mesa de ayuda BAC.

A fin de dar cumplimiento al párrafo anterior, se consigna como domicilio electrónico el mail: concesiones@buenosaires.gob.ar, al cual se deberán enviar todos los documentos adjuntos.

Asimismo, el ORGANISMO CONTRATANTE se reserva la facultad de solicitarlos en formato físico cuando así lo requiera.

NO SERÁN ACEPTADAS OFERTAS EN FORMATO PAPEL

Art. 77 Anexo I- Decreto Reglamentario N° 129-GCABA/23

Se recomienda ingresar y confirmar la oferta en BAC con, al menos, veinticuatro (24) horas de anticipación respecto de la fecha y hora de apertura, de modo tal que el oferente cuente con tiempo suficiente para resolver cualquier inconveniente técnico que pueda presentar el sistema.

Ante un eventual problema técnico durante la carga de la oferta, deberá comunicarse con la mesa de ayuda BAC por teléfono al número 5236-4800 al 4810 opción 8 o por correo electrónico a la dirección: mesadeayuda@dguiaf.gob.ar o emitiendo un ticket mediante <http://tickets.buenosairescompras.gob.ar/>.

ARTÍCULO 23º - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA OFERTA.

A continuación se detalla la documentación que el oferente deberá presentar, sin excepción, conjuntamente con su respectiva oferta:

A. ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA.

1. PERSONAS JURÍDICAS



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

- a. CONTRATO SOCIAL O ESTATUTO de donde surja claramente que el objeto social del oferente habilita al cumplimiento del objeto y alcance de esta Concesión, como, así también, las reformas vigentes que se hubieran introducido y las constancias de sus respectivas inscripciones en el registro público correspondiente, certificado por escribano público (y legalizado si correspondiere).
- b. Acta de la última designación de autoridades vigente al momento de realizar la oferta y la constancia de su respectiva inscripción en el registro público correspondiente, certificada por escribano público (y legalizada si correspondiere).
- c. En caso de U.T. constituida o a constituirse, las sociedades comerciales que la integren deberán dar cumplimiento al momento de la adjudicación a los requisitos exigidos para las U.T. por los Arts. 1463 al 1469 del Título IV Capítulo 16, Sección 4^a del Código Civil y Comercial de la Nación y sus leyes modificatorias.

El plazo de duración de la sociedad, deberá abarcar el plazo total de duración de la presente Concesión.

- **REPRESENTACIÓN**

- Si es Representante Legal, deberá acompañar copia certificada por Escribano Público (y legalizada si correspondiere) del instrumento del cual surja su designación como tal (Estatuto Social, Contrato Social o el que corresponda de acuerdo con el tipo societario y Acta de Asamblea y/o Directorio de la cual surja la actual distribución de cargos directivos o autoridades de la sociedad).
- Si es Apoderado, deberá acompañarse el poder en original o copia certificada por Escribano Ppúblico (y legalizado si correspondiere) y las constancias que acrediten que el mandante contaba con facultades suficientes para obligar a la sociedad (Estatuto Social, Contrato Social o el que corresponda de acuerdo con el tipo societario y Acta de Asamblea y/o Directorio de la cual surja la actual distribución de cargos directivos o autoridades de la sociedad).

En el caso de U.T.:

- a. Se deberá presentar poder especial, otorgado ante Escribano Público, por el que se designa, a un representante con facultades amplias y suficientes para representarlo ante el GCABA y contratar con él, otorgando representación legal unificada.
- b. Compromiso de constitución de la U.T. mediante la presentación de documentación que acredite el compromiso (acta acuerdo o convenio) de constitución y modalidades de la U.T., en la que deberá establecerse como mínimo lo siguiente:

-Domicilio especial único en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (teléfono y correo electrónico del representante de la U.T.)

- Grado de participación de cada integrante.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

- Compromiso expreso de todas las empresas consorciadas de asumir la responsabilidad solidaria de todas las obligaciones legales y contractuales emergentes del presente, en todos sus aspectos, su responsabilidad patronal, su responsabilidad frente a terceros como así también el compromiso irrevocable de constituir en forma definitiva e inscribir en el organismo registral competente la U.T., en caso de resultar preadjudicados, y con carácter previo a la adjudicación.
 - Compromiso de mantener la composición de la U.T. durante el plazo de la contratación, así como también de no introducir modificaciones en los estatutos de las empresas integrantes que importen una alteración de la responsabilidad sin aprobación del GCABA.
- c. En los casos en que la U.T. se encuentre aún en trámite, la presentación de copia de las Actas de Directorio de cada una de las empresas que la compondrá autorizando la formación de la U.T., con el compromiso de mantenerla en vigencia hasta la extinción de las obligaciones emergentes del contrato.

B. DOCUMENTACIÓN LEGAL

- a. Declaración Jurada de Aptitud para contratar (conf. Art. 14 y Anexo I del PBCG), conforme Anexo I del presente Pliego.
 - b. Declaración Jurada aceptando la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero, jurisdicción o competencia ante cualquier situación judicial que se suscite con respecto a esta Concesión.
 - c. Declaración Jurada en la que el oferente informe si tiene litigios pendientes (incluso procesos arbitrales) que involucren o impacten sobre más del cincuenta por ciento (50%) del activo total de la empresa.
 - d. Declaración Jurada donde el oferente manifieste que se compromete en caso de resultar adjudicatario a firmar el COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD (Anexo II del presente Pliego).
 - e. Declaración Jurada donde el oferente manifieste que se compromete en caso de resultar adjudicatario a firmar el ACUERDO DE COMPORTAMIENTO Y PROPIEDAD INTELECTUAL (Anexo III del Presente Pliego).
 - f. Garantía de mantenimiento de la oferta en favor del GCABA, conforme lo estipulado en el presente Pliego.
- g. Constancia de inscripción en el RIUPP o constancia de inicio de trámite de inscripción (conf. Art. 10 del PBCG), en el rubro y clase de esta Concesión. La documentación e información contenida en dicho Registro deberá estar debidamente actualizada a la fecha de presentación de la oferta. En el caso de que el oferente se trate de una UT en formación, deberán encontrarse inscriptos en el RIUPP cada uno de los integrantes de la misma, o haber iniciado el trámite de inscripción. Es condición para la preadjudicación, que el Oferente se encuentre inscripto en la Inspección General de Justicia (IGJ) y en el RIUPP.
 - h. Registro de Deudores Alimentarios Morosos: El oferente, deberá presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos expedido por el GCABA



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

de todos los directivos de la sociedad. Para el caso de la U.T. tal certificado deberá alcanzar a todos los directivos de todos los integrantes de la misma.

- i. Acta de Asamblea y/o de Comisión Directiva o reunión de socios donde se manifieste la voluntad social de la intención de presentarse a la presente contratación, certificada por Escribano Público (legalizado si correspondiere).

C. DOCUMENTACIÓN CONTABLE

PERSONAS JURÍDICAS:

- a) Constancia de inscripción de AFIP, AGIP y/o de corresponder convenio multilateral, **vigentes a la fecha de apertura de las ofertas.**
- b) Certificación contable de los pagos por los últimos doce (12) meses de los Impuestos, con una antigüedad menor a dos (2) meses al mes de apertura de las ofertas, sobre los Ingresos Brutos, Valor Agregado, Ganancias y Aportes Previsionales; con la firma de Contador Público autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Dichos impuestos deberán ser los correspondientes a los períodos devengados con una antigüedad no menor a los dos (2) meses de la apertura de las ofertas. Además, en la respectiva certificación deberá constar el siguiente detalle: período, monto pagado, fecha.
- c) Estados Contables de los últimos DOS (2) ejercicios económicos cerrados con firmas ológrafas, en todas sus hojas, del Representante Legal y Dictamen del Contador interviniente, certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción en donde se encuentre matriculado con su correspondiente informe de auditoría.
- d) Además, presentar copia legalizada del Acta de Asamblea de accionistas o de reunión de socios (S.R.L) aprobatoria de dichos estados.
- e) Cuando la fecha de cierre del último estado contable anual, a la fecha de apertura, sea superior a seis (6) meses, deberá presentar un Estado Contable parcial o Estado de Situación Patrimonial que abarque el período que va desde la fecha de cierre del último ejercicio económico anual hasta dos (2) meses previos a la fecha de la apertura de ofertas, el que además deberá contar con un dictamen sobre su razonabilidad o Informe de revisión limitada, emitido por un profesional en Ciencias Económicas, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- f) Referencias sobre el oferente individual y/o UT: el Oferente deberá acompañar por lo menos CINCO (5) notas de entidades financieras, comerciales y/o industriales, en las que dichas entidades suministren información del concepto y antecedentes que les merecen. Las notas podrán presentarse con una antigüedad de hasta seis (6) meses previos a la fecha de apertura, con firma ológrafa del representante de las mismas.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Entre las cinco (5) notas deberá haber al menos una de cada tipo de entidad (comercial, bancaria y/o financiera). Dichas referencias deberán presentarse en copia certificada por escribano público.

D. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

- a. El oferente deberá presentar, conjuntamente con su oferta, un cronograma detallado que contemple las siguientes etapas: inicio de actividades, migración y/o implementación de infraestructura, homologaciones necesarias (como con RUTAX y ASI), puesta en funcionamiento definitiva, mantenimiento anual evolutivo, y entregas de reportes periódicos.
- b. **PLANILLA DE COTIZACIÓN (CANON).** El oferente deberá presentar en su propuesta la Planilla de Cotización (conf. Anexo IV de este Pliego), a través del formulario disponible en la plataforma virtual “Buenos Aires Compras” (BAC), conforme a lo previsto en el anexo Anexo IV del presente Pliego..

ARTÍCULO 24° - FORMA DE COTIZAR.

La moneda de cotización será el Peso (\$), moneda de curso legal en la República Argentina.

El canon mensual a ofertar deberá tener ,como base, la suma de pesos dos millones (\$2.000.000) mensuales.

En este sentido, el oferente deberá tener en cuenta, al momento de ofertar, que el canon será actualizable cuatrimestralmente por IPC.

A los efectos del Impuesto al Valor Agregado, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reviste la calidad de exento. Por tal motivo, las propuestas económicas presentadas dentro de la oferta, no deberán discriminar el importe correspondiente a la incidencia del impuesto, debiendo incluir el mismo en el precio cotizado. A su vez, los precios que consignen los oferentes en sus propuestas deberán incluir las pertinentes incidencias de impuestos, tasas, ingresos brutos, contribuciones, derechos nacionales y locales y los que afecten la actividad, derechos de importación o exportación, derechos aduaneros, vigentes al momento de formular las mismas. Deberá tratarse en todos los casos de precios finales.

No se aceptarán cotizaciones parciales. La adjudicación de la presente Concesión se efectuará en forma íntegra a un único proveedor atento la naturaleza de su objeto.

La cotización se ingresará a través del formulario disponible en la plataforma virtual “Buenos Aires Compras” (BAC). En este sentido, el oferente deberá presentar el respectivo Formulario (conf. Anexo IV de este Pliego: Planilla de cotización del canon), y, además, deberá completar la cotización en el portal Buenos Aires Compras (BAC).

No serán admitidas ofertas que se aparten de los términos y condiciones de los Pliegos, como así tampoco se admitirán ofertas alternativas a las modalidades descritas. Tampoco serán admitidas propuestas que impongan condiciones o se aparten de lo especificado en este Pliego.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE, EN CASO DE DIFERIR EL VALOR CONSIGNADO, ENTRE EL PRESUPUESTO DE LA PLANILLA DEL PRESENTE ARTÍCULO Y EL CARGADO EN EL BAC, SE ESTARÁ AL VALOR INGRESADO EN LA GRILLA DEL BAC.

ARTÍCULO 25° - APERTURA DE OFERTAS.

El acto de apertura de ofertas se efectuará a través de BAC en la hora y fecha establecida en el Acto Administrativo que autoriza el procedimiento y realiza el llamado a presentar ofertas, generando, en forma electrónica y automática, el acta de apertura de ofertas correspondiente.

El GCABA se reserva la facultad de postergar los Actos de Apertura según su exclusivo criterio, notificando tal circunstancia mediante Circular a los adquirentes de los pliegos o los oferentes, según corresponda, publicando el respectivo acto administrativo en los mismos medios a través de los cuales se dio a conocer el llamado.

ARTÍCULO 26° - FALSEAMIENTO DE DATOS.

El falseamiento de datos dará lugar a la inmediata exclusión del oferente, sin lugar a la devolución de la garantía que sobre la oferta se hubiere constituido. Si la falsedad sobre la información o antecedentes determinantes para la adjudicación fuere advertida con posterioridad al Contrato, podrá ser causal de rescisión por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 27° - CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES.

En virtud de lo establecido por el Artículo 97° de la Ley N° 2.095 (Texto consolidado según Ley N° 6.764), la sola presentación de la Oferta implica para el Oferente la aceptación y el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.

Los datos estadísticos que comparte la autoridad licitante en la documentación licitatoria es solamente orientativa, la Administración no se responsabiliza bajo ningún concepto por la misma.

SECCIÓN V

DE LA EVALUACIÓN Y PREADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 28° - EVALUACIÓN DE OFERTAS - DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

La evaluación de las ofertas está a cargo de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS la que se constituye en el órgano contratante. Su integración es determinada por el nivel del funcionario competente para emitir el acto administrativo de autorización del llamado a convocatoria para selección del ADJUDICATARIO, conforme lo establece el Artículo 99° de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado según Ley N° 6.764) y su reglamentación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Dicha COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS podrá solicitar a los eventuales oferentes información complementaria que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido con relación a las ofertas presentadas siempre que no se vea afectado el principio de igualdad entre ellos, ni altere los términos de la oferta presentada. En dicho caso, se fijará un plazo para que los oferentes den cumplimiento a lo solicitado en función a la naturaleza del requerimiento, bajo apercibimiento de desestimación de la oferta.

La falta de respuesta implica que la COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS resolverá con la documentación que tenga a la vista. Las aclaraciones en ningún caso implicarán una modificación de la OFERTA. En tal supuesto, no serán tomadas en consideración.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS analizará en cada oferta el cumplimiento de los requisitos de índole administrativos y técnicos exigidos por la documentación contractual y normativa vigente, y emitirá el Dictamen de Preadjudicación de oferentes.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS emitirá el Dictamen de Preadjudicación, que deberá ser notificado a los oferentes seleccionados, proporcionando a la autoridad competente los fundamentos necesarios, para el dictado del acto administrativo de adjudicación de ofertas.

El anuncio de preadjudicación será conforme lo estipulado en el Artículo 43 del PBCG.

ARTÍCULO 29º - CRITERIO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

La Comisión de Evaluación de Ofertas se expedirá mediante dictamen fundado, sin carácter vinculante, y proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluye el procedimiento.

Son contenidos mínimos de dicho dictamen:

- Examen de los aspectos formales;
- Evaluación de las ofertas;
- Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

La Comisión evaluará la información presentada por los oferentes, ponderando, especialmente, aquellos aspectos que se adecuen mejor a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas que rige esta contratación, a fin de asegurar la calidad que caracteriza a los productos digitales utilizados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este sentido, la evaluación de las ofertas se realizará según los siguientes criterios:

Un primer análisis netamente cualitativo, esto es, la revisión de la funcionalidades requeridas en el art. 3, sub. incisos 1.1.2; 1.1.3; 1.1.4; 1.1.5; 1.1.6; 1.1.7; 1.1.9; 1.1.11; 1.1.12; 1.1.13; 1.1.14; 1.1.15; 1.1.16; 1.2.1, 1.2.2; 1.2.3; 1.2.4; 1.2.6; 1.2.7; 1.2.9; 1.2.10; 1.2.11; 1.2.12; 1.2.16 y 2.18 del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Asimismo se hará una revisión de la documentación descrita en el art. 23, inc A; B; C y D del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

En el caso de que la documentación no contenga los requisitos establecidos o, en la prueba establecida en el art. 2.18 del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS no vean reflejadas las funcionalidades solicitadas, se desestimarán inmediatamente al oferente, y en consecuencia no será analizada el resto de la oferta.

Las ofertas que cumplen con lo solicitado precedentemente, serán sometidas a una evaluación cuantitativa que consistirá en la asignación de un Puntaje Total de Comparación (PTC) que será resultado de la evaluación de cuatro (4) componentes que serán ponderados:

- $PPCa$ (Máx. 100 puntos) = Puntaje por propuesta de canon.
- $PPCo$ (Máx 100 puntos)= Puntaje por propuesta de comisión.
- PPT (Máx. 100 puntos) = Puntaje por propuesta técnica.
- PA (Máx. 100 puntos) = Puntaje por antecedentes.

$$PTC = 0,30 * PPCa + 0,20 * PPCo + 0,35 * PPT + 0,15 * PA$$

Puntaje por propuesta de canon, $PPCa$:

El puntaje por propuesta de canon ($PPCa$) quedará establecido por la siguiente ecuación:

$$PPCa = \frac{PPCa}{PPCamax} \times 100$$

Siendo $PPCa$ la propuesta de la oferta en análisis y $PPCamax$ la mayor oferta de canon presentada por un oferente.

Este concepto tendrá una ponderación del 25% sobre el total de puntos

Puntaje por propuesta de comisión, $PPCo$:

$$PPCo = \left(\frac{PPCoMin}{PPCo} \right) \times 100$$

Siendo $PPCo$ la propuesta de la oferta en análisis y $PPCoMin$ la menor oferta de comisión presentada por un oferente.

Este concepto tendrá una ponderación del 25% sobre el total de puntos.

Puntaje por propuesta técnica, PPT :



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

El Puntaje técnico estará determinado por la siguiente tabla de puntuación, conforme si la propuesta cumple o no con lo establecido en los incisos detallados del art. 3 del Pliego de Especificaciones Técnicas:

1.1.1 .- Disponibilizar las apps en idioma castellano, inglés y portugués.	20 pts
1.1.17 .- Módulo de reserva de viajes	20 pts
1.2.8 .- Recibir información de zonas de alta solicitud de viajes	20 pts
1.2.13 .- Acceder a un canal de mejoras o sugerencias de la app.	20 pts
2.14. Certificaciones Internacionales Requeridas	
<ul style="list-style-type: none">● ISO 27001: Seguridad de la información● ISO 9001: Gestión de calidad	10 pts por cada certificación

El puntaje por propuesta técnica (PPT) quedará establecido en base a la siguiente ecuación:

$$PPT = \frac{PPT}{PPT_{max}} \times 100$$

Siendo *PPT* el puntaje técnico total de la oferta y *PPT_{max}* el puntaje máximo obtenido en las ofertas.

Este concepto tendrá una ponderación del 35% sobre el total de puntos.

Puntaje por antecedentes, PA:

El puntaje de esta sección se determinará según la cantidad de viajes finalizados en aplicaciones de movilidad con gestión de taxis operadas por el oferente. Dicho número de viajes finalizados deberá estar certificado por escribano público y comprender el período entre el 01/01/2022 y el 31/10/2025(inclusive). El puntaje será calculado en base a la siguiente ecuación:

$$PA: \frac{V}{V_{max}} \times 100$$



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Siendo V_{max} el mayor número de viajes demostrados por un oferente y V el número de viajes demostrados del oferente.

Este concepto tendrá una ponderación del 15% sobre el total de puntos.

Será considerada como oferta más conveniente la que obtenga mayor puntuación final.

No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma que no afecten la esencia de las mismas ni impidan su exacta comparación con las demás ofertas. Siendo susceptibles de subsanación, conforme el Artículo 8° de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado según Ley N° 6.764).

ARTÍCULO 30° - RECHAZO DE LAS OFERTAS - VICIOS EXCLUYENTES.

El GCABA se reserva el derecho de revocar el llamado, o de rechazar la totalidad de las OFERTAS presentadas con anterioridad al perfeccionamiento del Contrato, sin que dicha decisión otorgue derecho alguno a los oferentes para formular y/o efectuar reclamo alguno.

Será excluida toda OFERTA que adolezca de uno o más de los siguientes vicios:

- Si no se acompañara la Garantía de Mantenimiento de Oferta prevista en el presente pliego.
- Si contuviera condicionamientos.
- Si tuviere raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas y firmadas por la misma persona que firmó la oferta, y que impidan, de manera ineludible su exacta comparación y estudio.
- Si contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.
- Si incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente se prevean en el Artículo 98° de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado según la Ley N° 6.764) y su Decreto Reglamentario N° 129-GCABA/23.

La presente enumeración resulta simplemente ejemplificativa. El GCABA se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta que no se ajuste sustancialmente a las condiciones de la presente Contratación, de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, y en los Pliegos de Bases y Condiciones que la rigen.

ARTÍCULO 31° - PREADJUDICACIÓN.

Sólo será preadjudicado el Oferente que cumpla con las condiciones fijadas en la presente y cuya oferta resulte la más conveniente para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establecido en el Artículo 102° de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado según Ley N° 6.764) y su reglamentación.

Concluida la evaluación de la documentación legal, económico-financiera, antecedentes, y en base al asesoramiento técnico de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas emitirá su dictamen, debidamente fundado, en el cual establecerá el orden de mérito de las ofertas y preadjudicará



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

aquella que resulte más conveniente en su conjunto, en los términos de los artículos N° 102 y 103 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado según por Ley N° 6.764) y su reglamentación.

El anuncio de las preadjudicaciones será conforme lo estipulado en el Artículo 43 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado mediante Disposición N° 356/GCABA-DGCOYP/25.

ARTÍCULO 32º - IMPUGNACIÓN A LA PREADJUDICACIÓN - ADMISIBILIDAD.

La formulación de impugnaciones se realizará de la forma y dentro de los plazos establecidos en el artículo 17 del presente Pliego.

SECCIÓN VI

DE LA ADJUDICACIÓN, FRACASO DEL PROCEDIMIENTO Y FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 33º - ADJUDICACIÓN.

Vencido el plazo para la impugnación de la Preadjudicación, el GCABA resolverá en forma fundada su adjudicación, la que se decidirá en forma total a un único proveedor, atento el objeto y alcance de la Concesión.

Si se hubieren formulado impugnaciones contra la Preadjudicación, éstas serán resueltas previa intervención de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el mismo acto que disponga la adjudicación, conforme a lo establecido en el Artículo 11º de la Ley N° 1.218 (Texto Consolidado según Ley N° 6.764).

La Adjudicación será efectuada por la Autoridad Competente mediante el correspondiente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 102 y 103 de la Ley N° 2.095 (Texto consolidado según Ley N° 6.764) y 58 del Decreto N° 129/GCABA/23.

El acto administrativo de Adjudicación, será notificado a través de BAC al Adjudicatario. El mismo será publicado en el portal www.buenosairescompras.gob.ar, en el Sitio Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el plazo de UN (1) día.

Los recursos contra la adjudicación, tramitarán por expediente separado formado por las copias pertinentes, sin interrumpir la ulterior tramitación del expediente principal, de conformidad con lo prescripto por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La autoridad competente resolverá los recursos administrativos previo dictamen de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 34º - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El adjudicatario deberá celebrar el contrato de adjudicación con el GCABA dentro del plazo máximo de quince (15) días corridos, a contar desde la notificación de la adjudicación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer, por razones fundadas, un plazo mayor a los mismos fines.

Ante la falta de celebración del contrato dentro del plazo fijado, por causa imputable al adjudicatario, el GCABA podrá ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta, así como también, establecer las sanciones y/o penalidades que correspondieren.

Sin perjuicio de ello ante la falta de celebración del contrato, el GCABA podrá proceder a convocar al oferente que hubiere resultado siguiente en el orden de mérito.

A todos los efectos legales el carácter de parte Concedente será asumido por el GCABA.

Si la falta de firma fuera atribuida a la administración, el Concesionario podrá solicitar que la adjudicación referida se deje sin efecto, con devolución de la garantía, pero sin que ello importe el reconocimiento de indemnización por parte del GCABA.

ARTÍCULO 35º - LICITACIÓN PÚBLICA FRACASADA O DESIERTA.

En caso de que los oferentes no reúnan las condiciones y requisitos mínimos que resulten indispensables para ser Concesionario o que no se obtengan ofertas, la Licitación Pública será declarada fracasada y/o desierta, respectivamente, sin que ello otorgue derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes que se hubieran presentado.

ARTÍCULO 36º - INICIO Y PLAZO DE LA CONCESIÓN.

La Concesión comenzará su vigencia a partir de la firma de las Actas de Inicio y Tenencia del bien de dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que deberán suscribirse por el GCABA y el Concesionario dentro del plazo máximo de diez (10) días corridos, a contar desde la firma del Contrato, y tendrá una duración total de CINCO (5) AÑOS.

La concesión deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el PET, este Pliego, y demás documentación contractual, a requerimiento del ORGANISMO CONTRATANTE.

ARTÍCULO 37º - EXTENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.

Finalizado el contrato de concesión, el concesionario estará obligado, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, a continuar con las obligaciones previstas en esta concesión hasta tanto se designe un nuevo concesionario. En este caso, la Autoridad de Aplicación deberá notificar fehacientemente dicho temperamento al Concesionario, antes de ocurrir la fecha de finalización del contrato de concesión. Durante este intervalo de tiempo, no se modificarán las condiciones, ni de servicio ni de pago del canon.

Sección VII

DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 38° - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

1. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. El Concesionario deberá:

- a. Presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- b. Cumplir con la totalidad de las obligaciones y requerimientos necesarios para dar cumplimiento al objeto de la concesión, de conformidad con las previsiones de este Pliego, el PET, la oferta adjudicada, y demás documentación contractual.
Atento el objeto de la presente Concesión, en particular, el Concesionario deberá efectuar el pago correspondiente al taxista, con motivo de la prestación del Servicio a brindarse haciendo uso de la aplicación "BA Taxi"; así como también, presentar, con carácter mensual y sin excepción, un informe auditado por Contador Público, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, que deberá contener los totales de viajes realizados y cancelados que surjan de la aplicación BA Taxi. En este punto, el monto correspondiente al respectivo canon mensual, deberá ser consignado por el concesionario a una cuenta bancaria del GCABA, la cual será indicada oportunamente. Aclaración: Esta transacción corresponderá a ingresos por concesión a mes vencido, dentro de los diez (10) días posteriores a la finalización del periodo de que se trate;
- c. Asumir la responsabilidad de los daños causados a personas y/o propiedades durante la ejecución de la Concesión y hasta finalizado el plazo de su vigencia. El Concesionario deberá tomar todas las precauciones necesarias a fin de evitar accidentes personales o daños a las propiedades. El GCABA no se responsabilizará por la rotura, desperfectos o falta de instrumentos y/o herramientas de propiedad del Concesionario.
- d. Observar las disposiciones legales relativas a la Higiene y Seguridad en el Trabajo y las disposiciones de carácter laboral y previsional;
- e. Responder en forma exclusiva, por cualquier daño que pudiere ocasionarse con motivo de la Concesión.
- f. Mantener la marca registrada "BA TAXI", de dominio del GCABA, en condiciones adecuadas para el cumplimiento de la Concesión. Al momento de concluir el plazo de la Concesión, se deberá restituir la misma al GCABA.
- g. Presentar ante la Autoridad de Aplicación la información estadística y contable que se requiera;
- h. Cumplir las obligaciones fiscales y previsionales correspondientes.
- i. Poner a disposición de la Autoridad de Aplicación la información que ésta requiera vinculada con el objeto u otros de esta Concesión.
- j. Cumplimentar con la protección de los datos de usuarios y operarios de la aplicación conforme lo establecido en la Ley N° 1845 (texto consolidado por Ley N° 6.764).
- k. Cumplimentar las demás obligaciones que determine la Autoridad de Aplicación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

2. DEPENDENCIA LABORAL - INDEMNIDAD.

Todo el personal afectado por el concesionario al cumplimiento del objeto de esta Concesión, estará bajo exclusivo cargo del Concesionario, corriendo por su cuenta salarios, seguros, Leyes sociales y previsionales y cualquier otra erogación sin excepción, no teniendo en ningún caso el mismo, relación de dependencia con el GCABA.

Por otra parte, queda entendido que el GCABA y/o el ORGANISMO CONTRATANTE no asumirán responsabilidad alguna y estarán desligados de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el Concesionario y el personal que éste ocupara objeto que se le ha contratado.

Cada trabajador deberá ser notificado de esta situación y suscribir una declaración jurada de estilo, de la que surja su pleno conocimiento sobre que la única relación laboral existente es la que lo vincula con el Concesionario. El ORGANISMO CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitarlas en cualquier momento de la contratación.

3. SEGUROS ACCIDENTE DE TRABAJO.

La firma adjudicataria será responsable de su personal por accidentes de trabajo, para lo cual deberá contratar un seguro que cubra la totalidad de las obligaciones fijadas por la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557, sus modificatorias y sus decretos reglamentarios.

El seguro deberá cubrir los riesgos y accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales e inculpables amparando las indemnizaciones por incapacidad permanente, parcial y absoluta, incapacidad temporaria y/o muerte, accidente “in itinere” y prestación médica-farmacéutica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del presente Pliego.

Además, la firma adjudicataria deberá presentar una “declaración jurada”, donde conste que todo el personal afectado al cumplimiento de esta Concesión se encuentra cubierto por este seguro, indicando el número de la póliza correspondiente y el nombre de la Compañía Aseguradora.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 39° - PUBLICIDAD

La firma adjudicataria podrá gestionar publicidad en los vehículos que operen en la Aplicación BA TAXI, conforme lo dispuesto en el art. 12.3.7 “Publicidad” del Código de Tránsito y Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley 2.148 (conforme texto consolidado según Ley 6.764).

Asimismo, podrá hacer uso de publicidad dentro de la aplicación oficial BA TAXI.

Toda publicidad a utilizarse tanto en los vehículos como en la Aplicación BA TAXI deberá ser previamente aprobada por el GCABA, tanto en su contenido como en su diseño.

Una vez aprobada por el GCABA el CONCESIONARIO es responsable del abono la TASA DE CONTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD, establecida en el artículo 12.3.7.6. del Código de Tránsito y Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley 2.148 (conforme texto consolidado según Ley 6.764)

ARTÍCULO 39° - CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Toda la información proporcionada para el cumplimiento de esta concesión es propiedad exclusiva del GCABA. La información, ideas, conceptos, práctica y/o técnicas a cuyo conocimiento el Concesionario acceda y/o se generen con motivo de esta Concesión, forman parte del secreto comercial propiedad del GCABA. El Concesionario se compromete a:

- Mantener absoluta reserva de las mismas;
- Custodiarlas apropiadamente;
- No divulgarlas, ni transmitirlas a terceros no autorizados;
- No explotarlas ni utilizarlas en beneficio propio y/o de terceros, salvo consentimiento previo y por escrito otorgado por el GCABA;
- En caso de que las tareas sean efectuadas por personal perteneciente al Concesionario, éste se compromete (con anterioridad al inicio de su trabajo) a poner en conocimiento las presentes condiciones, asumiendo la responsabilidad en el cumplimiento de las mismas por su personal;
- En caso de que el Concesionario decida subcontratar a terceros (con previo consentimiento de GCABA) para efectuar total o parcialmente algún trabajo, se compromete (con anterioridad al inicio del mismo) a poner en conocimiento las presentes condiciones, y obligaciones previstas en los pliegos licitatorios para el contratista de la Administración, asumiendo la empresa la responsabilidad por el cumplimiento de las mismas por parte de los terceros subcontratados.

El Concesionario se hará responsable de la pérdida o daño de los datos antes mencionados.

A los efectos de dar cumplimiento con el presente artículo las partes deberán suscribir un convenio de confidencialidad en las condiciones establecidas en el Anexo II del presente Pliego.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

El presente compromiso es irrevocable y seguirá siendo válido aún después de finalizada la relación con GCABA.

ARTÍCULO 40° - COMPORTAMIENTO Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual, así como todo otro derecho de cualquier naturaleza, sobre los trabajos realizados, documentación, resultados de estudios y/o análisis, y cualquier otro producto derivado del cumplimiento del presente contrato, pertenecen exclusivamente al GCABA.

El concesionario deberá realizar o acordar la realización de cada acto, documento, etc. que el GCABA pueda considerar necesario o deseable para perfeccionar el derecho, título y/o interés sobre dichos derechos.

Los datos, los documentos electrónicos que los contengan y, en general, las bases de datos son de propiedad exclusiva del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no podrán ser utilizados en actividades distintas de las previstas para la ejecución del contrato a que da origen este llamado. Al término del contrato la información de las bases de datos antes referida no podrá ser utilizada ni explotada en ninguna forma por el concesionario.

También se deben considerar como datos a la información propiamente dicha, más la documentación que indique cómo están estructurados los mismos, estructuras de integridad y relación. El soporte de los datos entregados no deberá tener restricciones de acceso (tales como claves, encriptación, formato digital no estándar o sin el software apropiado para su lectura), salvo acuerdo, a efectos de preservar la integridad y confidencialidad de la información.

En el caso que el concesionario prevea la utilización de herramientas de pruebas y/o componentes que no sean de su propiedad intelectual deberá indicar los derechos de autor que correspondan al inicio de la ejecución del contrato y abonar los mismos a su costo.

El concesionario será personalmente responsable de cualquier acción que pudiera afectar al GCABA, derivada de violaciones a la Ley de Propiedad Industrial e Intelectual, debiendo asumir la defensa legal en esos casos, con los consiguientes costos asociados.

Asimismo, deberá poseer autorización por escrito y certificada por escribano público de uso de las licencias habilitantes correspondientes, excepto cuando el software sea de su propia fabricación.

A los fines previstos en el presente artículo, se adjunta como Anexo III al presente Pliego el Acuerdo de Comportamiento y Propiedad Intelectual que deberá ser suscripto por el concesionario.

ARTÍCULO 41° - PENALIDADES.

Rigen para el presente procedimiento de selección todas las penalidades y sanciones previstas en el Título SEXTO, Capítulos XII y XIII en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley 6.764) y su Decreto Reglamentario N° 129-GCABA/23, debiéndose aplicar las mismas según lo establecido en los capítulos mencionados.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

El incumplimiento del término de las obligaciones de la Concesión coloca al Concesionario en estado de mora automática y, por lo tanto, lo hace posible de una o más penalidades y sanciones previstas en la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.764) y su reglamentación.

Se deja constancia que en caso de que se hubiera constatado un incumplimiento por parte del concesionario durante la concesión, igualmente le será aplicada la penalidad y/o la sanción que pudiere corresponderle aun cuando el contrato se encontrara rescindido y/o ejecutado en su totalidad al tiempo en que se formalice el correspondiente acto administrativo que decide la aplicación de la penalidad y/o sanción.

ARTÍCULO 42 - RÉGIMEN DE PENALIDADES.

- 1) Régimen de penalidades por incumplimientos en las obligaciones contractuales relativas a requerimientos técnicos operativos.

El incumplimiento, por parte del Concesionario, de cualquiera de las obligaciones que se encuentren a su cargo (conf. PET y Art. 38 del PBCP), dará lugar a una intimación, por parte de esta Administración, mediante la remisión de una Orden de Servicio, que deberá contener la deficiencia, error, inconveniente, o incumplimiento, y el plazo para su corrección, el que se contará desde la recepción de la referida intimación y deberá ser razonable, a efectos de una viable subsanación la deficiencia, error, inconveniente, o incumplimiento. La aludida Orden de Servicio podrá ser notificada por el Concedente al Concesionario mediante correo electrónico.

La falta de cumplimiento de la Orden de Servicio, en tiempo y forma, dará lugar a la aplicación de las penalidades que, para cada supuesto, que se establecen en este Artículo.

- 2) Penalidades por deficiencias, errores, inconvenientes, o incumplimientos, a penalizar:
 - a) Por mal funcionamiento de la aplicación oficial BA Taxi:
 - i) Imposibilidad, por el motivo que fuere, de loguearse el usuario o el taxista.
 - ii) No se responde a la demanda, infundada e injustificadamente, en un determinado periodo de tiempo, cuyo lapso quedará a criterio de la Autoridad de Control.
 - iii) Cálculo erróneo de la tarifa de acuerdo con lo previsto en el presente Pliego.
 - iv) No notificar a los usuarios conductores de las notificaciones "PUSH" enviadas mediante Orden de Servicio, en un plazo no mayor a 24 horas.
 - b) Por brindar un servicio que no cumpla con los estándares de calidad requeridos para el Usuario Pasajero:
 - i) El GCABA deberá disponer un canal de denuncias para los usuarios a los fines de recibir quejas que serán investigadas, elaborando un informe al Concesionario. Este



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

informe recomendará opciones de subsanación para brindar al usuario en forma directa.

- c) Por brindar un servicio que no cumpla con los estándares de calidad requeridos para el Usuario Conductor:
 - i) Según el PET, el concesionario deberá depositar al usuario conductor las comisiones acordadas en el contrato de la concesión.
- d) Por observaciones o deficiencias en la operación y el mantenimiento del Control de los Registros de los Vehículos con los cuales se prestará el servicio, haciendo uso de la Aplicación BA Taxi.
- e) Por no cumplir con lo establecido en el artículo 2.19 del Pliego de Especificaciones Técnicas (Manual de Marca e Identidad Visual).

En el caso de verificarse alguno o varios de los incumplimientos antes detallados sobre la aplicación BA Taxi, los importes correspondientes a las penalidades aplicables se determinarán como porcentajes, de acuerdo al cuadro que seguidamente se detalla, del monto total del canon abonado en el mes en el que hubiere ocurrido o se hubiere verificado la respectiva observación, deficiencia, el error, inconveniente, o incumplimiento, cuyo porcentaje deberá abonarse sobre el cien por ciento (100%) de dicho canon.

	Incumplimiento	Porcentaje del monto total recaudado
1	No respetar el valor de ficha taxi en los horarios fijados por la autoridad de control.	5%
2	Alterar las tarifas dispuesta en el presente pliego.	10%
3	Alterar las informaciones requeridas por el GCABA.	10%
4	No cumplir las órdenes de servicio.	15%
5	Imposibilidad de logueo por usuario conductor o pasajero.	1%
6	No responder a la demanda, infundada e injustificadamente, en un periodo de tiempo considerable.	10%
7	No cumplir con lo requerido en materia de Manual de Marca e Identidad Visual.	5 %



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Todo otro incumplimiento no previsto en forma expresa en este Artículo será penalizado, previa intimación mediante Orden de Servicio de la Autoridad de Control, a fin de que el Concesionario pueda ejercer su derecho de defensa, y en el supuesto de no subsanarse luego del plazo que fije esta Administración a tales fines, fijándose un porcentaje razonable, previa evaluación, y debidamente fundado por la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación procederá a juzgar cada caso en particular aplicando, de corresponder, penalidades que irán de cien (100) a mil (1.000) veces la tarifa equivalente a la bajada de bandera.

La reiteración de intimaciones y/o penalizaciones y su grado de gravedad pueden dar lugar, a criterio de la Autoridad de Aplicación, a la rescisión del Contrato por culpa del Concesionario.

Las penalidades aplicadas podrán ser recurridas por el concesionario, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/GCABA/97, ratificado por Resolución N° 41/LCABA/98 (Texto Consolidado según Ley N° 6.764) y su reglamentación.

3) Régimen de penalidades relativas a la Concesión (conf. Art. 38 del PBCP) - Graduación.

Las eventuales infracciones cometidas por el Concesionario, en tanto no sean corregidas dentro del plazo máximo que conceda la Autoridad de Control para subsanarlas, a partir de la notificación fehaciente de la constatación pertinente, serán penalizadas con multas fijadas por Unidades Fijas (UF) que tendrán el valor previsto en la Ley N° 451 (texto consolidado por Ley N° 6.764), y en un todo de acuerdo a lo estipulado en UNIDAD FIJA. En caso que la Autoridad de Control no hubiera concedido plazo para subsanar una eventual infracción, este plazo será de cinco (5) días corridos, a contar a partir de la notificación fehaciente al concesionario de la constatación del hecho de la infracción. Las penalidades de las que pudiera hacerse posible el concesionario habrán de ser aplicadas aun cuando el contrato se encontrara extinguido, ello en tanto el hecho motivador de aquéllas hubiese tenido lugar durante la vigencia del contrato.

Podrán imponerse las siguientes penalidades de multa:

- a) Utilización del servicio para otro destino que no sea el previsto en el Pliego de Especificaciones Técnicas, o en este Pliego, sin la previa autorización del GCABA, 10.000 UF por cada una de las faltas que se comentan.
- b) Transferencia de derechos emergentes de la Concesión, violando las disposiciones expresas de las reglamentaciones vigentes o en contradicción con lo establecido en



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

el Pliego de Especificaciones y/o en este Pliego, hasta 60.000 UF, sin perjuicio de que se proceda a declarar la extinción de la concesión.

- c) Abandono o interrupción del funcionamiento de la Aplicación BA TAXI, sin la previa autorización de la Autoridad de Control, hasta 20.000 UF, por día de abandono o interrupción, sin perjuicio de las demás consecuencias reglamentarias que dicho acto pudiere acarrear al concesionario. En caso de reincidencia se le aplicará una multa de hasta 40.000 UF por día extra.
- d) Cobro de la tarifa, por parte del Concesionario, por medios indebidos, en contravención a lo establecido en el Artículo 12.5.8 “Formas de Pago de la Tarifa”, de la Ley N° 2.148, aprobatoria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.764) hasta 30.000 UF, según la circunstancia de cada caso, sin perjuicio de que pueda declararse la extinción de la Concesión, como también de las sanciones penales a que se hicieran pasibles los autores del hecho.
- e) Incumplimiento de las normas laborales nacionales y locales, hasta 40.000 UF y será considerada falta grave.
- f) Uso particular o indebido de los vehículos directamente afectados a la aplicación BA Taxi, hasta 1.000 UF.
- g) Falta de funcionamiento de la aplicación BA Taxi o los sistemas implementados, con causa imputable al concesionario, hasta 3.000 UF.

En tal caso, igual multa se aplicará cuando el Concesionario no hubiere subsanado la falla en el plazo otorgado a tal efecto por la Autoridad de Control, supuesto en el cual se aplicará una multa de hasta 3.000 UF cuando el concesionario no hubiere subsanado la falla en los plazos establecidos a tal efecto por la Autoridad de Control.

Encuadramiento de un hecho en más de una penalidad: Cuando un mismo hecho encuadre en distintos supuestos punibles, se aplicarán las penalidades que para cada uno de ellos corresponda, salvo cuando una falta o incumplimiento implique otra, en cuyo caso se aplicará la pena más grave prevista.

4) Procedimiento para la aplicación de las penalidades de multas.

Verificado un eventual incumplimiento en las obligaciones contractuales, la Autoridad de Control elaborará una Orden de Servicio, que notificará al Concesionario vía correo electrónico (a la dirección consignada en su oferta a tales efectos).



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

La Orden de Servicio se notificará al momento de detectarse la eventual deficiencia, y el Concesionario deberá acusar recibo de la notificación de dicha Orden de Servicio por el mismo medio (correo electrónico).

En la Orden de Servicio se dejará constancia detallada acerca del incumplimiento observado, y se indicará el plazo para su subsanación. El plazo de subsanación será determinado por la Autoridad de Control de acuerdo con las circunstancias de cada caso particular. En caso que la Autoridad de Control no hubiera concedido plazo para subsanar una eventual infracción, este plazo será de cinco (5) días contados, a partir de la notificación fehaciente de la comisión de la misma.

El Concesionario podrá formular su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado, debiendo alegar allí las razones que, a su criterio, generaron la eventual infracción, incluyendo si la falta o incumplimiento se ha debido a caso fortuito, fuerza mayor u otro (en este caso, el Concesionario deberá atenerse a lo dispuesto ut supra en cuanto al plazo de denuncia de estos hechos y deberá acreditarlo), debiendo, en ese lapso, aportar las pruebas de su versión de los hechos, los que serán evaluados por la Autoridad de Aplicación.

Contestado el descargo, podrá disponerse la apertura a prueba adicional, de ser necesario o requerirse los informes que las autoridades administrativas estimaren conducentes para el esclarecimiento de la responsabilidad que se imputa al Concesionario.

En todos los casos aún cuando se planteare algún descargo, el Concesionario deberá subsanar el incumplimiento en el plazo dispuesto por la Autoridad de Control.

En caso de no haber sido subsanado el incumplimiento en el plazo estipulado o no habiéndose presentado descargo o presentado éste, o en su caso recibidos los informes, o producida la restante prueba conducente; la autoridad de Aplicación dictará el acto administrativo que imponga la penalidad, en caso de estimarlo procedente dentro de los términos establecidos en el presente PBCP.

El concesionario podrá recurrir la decisión a través de los medios establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/GCABA/97, ratificado por Resolución N° 41/LCABA/98 (Texto Consolidado según Ley N° 6.764) y su reglamentación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

La presentación de Recursos, no suspenderá la aplicación de la respectiva penalidad, sin perjuicio del reintegro de su importe, en caso que el Recurso obtuviera resolución favorable para el Concesionario, y éste hubiere abonado la penalidad impuesta.

La percepción de las multas será efectiva aún cuando no estuviera firme el acto que impuso la penalidad. Si con posterioridad se dejara sin efecto dicha penalidad, se devolverán los importes retenidos, los cuales no generarán intereses de ningún tipo.

La aplicación de penalidades por parte de otras reparticiones o entidades del GCABA, en el ámbito de sus respectivas competencias, se efectuará por el procedimiento establecido por las normas legales y reglamentarias que las rijan.

No se impondrán penalidades, infracciones, sanciones y/o multas establecidas en los Pliegos y normativa complementaria aplicable, en casos de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente acreditados y/o denunciados por el Concesionario dentro de los tres (3) días hábiles de ocurrido y/o tomado conocimiento del o de los hechos respectivos.

En todo caso, dicho caso fortuito o fuerza mayor, deberá acreditarse debidamente de acuerdo al procedimiento establecido ut supra. Quedan incluidos en estos conceptos catástrofes de la naturaleza, actos de robo, sabotaje, vandalismo o terrorismo, actos de protesta o de gravedad institucional, hechos de terceros imprevisibles e inevitables, huelgas generales o medidas de fuerza.

Quedan expresamente excluidas de esta enumeración las huelgas o medidas de fuerza sindicales o laborales de sus dependientes por reclamos propios de su ámbito laboral o de agremiación, como también los hechos producidos por su culpa o negligencia.

En los casos en que el concesionario fuera una UT, la penalidad que eventualmente pueda serles aplicada será afrontada en forma solidaria por cada una de las empresas integrantes cuando se trate de multas o cargos especificados en el presente Pliego.

5) Interrupción del servicio.

Cuando mediaren circunstancias injustificadas, imputables al concesionario, que determinaren la interrupción del servicio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales aplicables y vigentes en la materia, el GCABA podrá asumir directamente o por terceros, la prestación del servicio, a fin de asegurar su continuidad. En tal supuesto, el GCABA podrá utilizar temporariamente la infraestructura, equipos y demás medios afectados a la prestación del servicio.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

La intervención consistirá en la apropiación temporal de todos los bienes instalados, equipamiento y utilidades del servicio, incluyendo la gestión de sus sistemas electrónicos (Software, etc) cuya licencia de uso y código fuente será cedida al GCABA durante el tiempo que el proceso de intervención tenga lugar.

En caso de no contar con el software original para garantizar el funcionamiento del sistema, se implementará un software de emergencia, diseñado por un tercero a pedido del GCABA.

El concesionario deberá, además, satisfacer los costos, daños y perjuicios que se originen por cualquier concepto.

Todos los gastos derivados del proceso de intervención del servicio serán imputados al concesionario.

ARTÍCULO 43º - RESCISIÓN CONTRACTUAL.

Las cuestiones relativas a los supuestos de rescisión contractual se regirán por lo previsto en los Artículos 122º a 127º de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado según Ley N° 6.764) y su Decreto Reglamentario N° 129-GCABA/23.

ARTÍCULO 44º - EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

La relación contractual quedará extinguida por:

- a) Por finalización del plazo contractual;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por modificaciones en los alcances de las obligaciones previstas a cargo del Concesionario, sin previa conformidad del GCABA;
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor, fundada y acreditada ante esta Administración, que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por el adjudicatario;
- e) Toda otra causal de revocación o rescisión del contrato con o sin culpa del proveedor prevista en la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.764) y su reglamentación, y en el presente Pliego.
- f) Concurso del adjudicatario, siempre que hubiere sido excluido judicialmente de la administración de sus bienes.
- g) Quiebra del adjudicatario.

En todos los casos en que se declare la extinción y/o rescisión del contrato, a excepción de los puntos a), b) y d), el Concesionario perderá de pleno derecho todas las garantías constituidas, sin perjuicio de las acciones legales que correspondieren al GCABA.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 45º - SEGUROS.

Seguros

a) Generalidades

El Concesionario deberá contratar los seguros que se detallan en el presente artículo y acreditar la constitución de los mismos y su vigencia durante todo el periodo contractual, mediante la presentación de copias de sus respectivas pólizas y comprobantes de pago del premio.

Asimismo, es de señalar que, deberán acreditarse las coberturas, como mínimo una vez por año o cada vez que modifique y/o cambie de compañía aseguradora, siempre con previa autorización del GCABA, o cada vez que el GCABA lo solicite, se presentarán copias de las pólizas y de sus comprobantes de pago del premio.

La contratación de los seguros que aquí se refiere es independiente de aquellos otros que le sean legalmente exigibles al Concesionario por su actividad a fin de brindar cobertura a los posibles daños que afecten a terceros, como consecuencia de otras cuestiones atinentes a su actividad.

El Concesionario deberá mantener actualizadas todas las pólizas de los seguros exigidos con antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas a que opere la fecha de vencimiento de las mismas, que deberán tener vigencia hasta la efectiva finalización de los trabajos encomendados conforme el contrato y/o contratos celebrados, incluidas las posibles prórrogas.

Si durante la prestación de la ejecución contractual se produjera el vencimiento de las pólizas, el Concesionario estará obligado a constituir nuevos seguros hasta la finalización efectiva de la relación contractual, con una antelación no menos de cuarenta y ocho (48) horas a que opere la fecha de vencimiento de las mismas. La no actualización de las pólizas dará lugar a las sanciones que por ello correspondan, de acuerdo a las convenciones contractuales.

El Concesionario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de los seguros exigidos en el presente Pliego, en las formas y con la vigencia estipulada, quedando el GCABA exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera en este caso.

Queda entendido que, sin perjuicio de su responsabilidad general por los siniestros que pudieran ocurrir durante los trabajos contratados, el Concesionario asume el importe de las franquicias obligatorias impuestas por las Compañías Aseguradoras.

Quedará a criterio del GCABA conforme los trabajos a efectuar objeto de la presente contratación la inclusión/incorporación/exclusión de cláusulas de cobertura, medida de la prestación y modificación de sumas aseguradas, durante la vigencia de las pólizas contratadas por el Concesionario.

b) De las compañías aseguradoras.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Las coberturas de seguros deberán ser contratadas en una empresa aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y que al menos cuente con un Patrimonio Neto superior a los \$50.000.000.000 (pesos cincuenta mil millones), de acuerdo al último balance anual presentado ante la citada Superintendencia y publicado por la misma.

Deberán también acreditar una calificación establecida por una calificadora de Riesgo autorizada a operar en la República Argentina.

Lo antedicho y enumerado en materia de patrimonio no será requerido en los supuestos de coberturas del ramo Riesgos del Trabajo, Daño Ambiental de Incidencia Colectiva y/o Caución (Garantías de cumplimiento).

c) De los seguros en particular – explotación

1) Laborales:

Los exigidos por las leyes laborales vigentes para proteger al personal en relación de dependencia, mediante seguro suscripto con una Aseguradora de Riesgo del Trabajo (ART) autorizada para brindar ese tipo de cobertura, incluyendo específicamente las contingencias derivadas de los accidentes de trabajo, de muerte, invalidez total o parcial.

Asimismo, el GCABA no asumirá responsabilidad alguna por reclamos de terceros con los que el Concesionario hubiere contratado a los fines de cumplir con las obligaciones emergentes del presente Pliego, del Pliego de Especificaciones Técnicas, y del Contrato.

Seguro de Riesgos del Trabajo

En el supuesto de la cobertura de riesgos de trabajo, para trabajadores en relación de dependencia:

Se deberá acompañar junto con la póliza, certificados de cobertura de los trabajadores, en los cuales se detalle el siguiente texto:

"Por la presente, la A.R.T, renuncia en forma expresa a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra el Gobierno de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires., sus funcionarios y/o empleados, sea con fundamento en el art. 39 ap. 5 de la Ley 24.557 y modificatorias, o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar al personal dependiente o ex dependiente del Concesionario, amparados por la cobertura del contrato de afiliación N° XXXX, por acciones del trabajo o enfermedades profesionales, ocurridos o contraídas por el hecho o en ocasión de trabajo."

2) Seguro de Accidentes Personales (En caso de corresponder)

En el supuesto de la cobertura de Seguro de Accidentes Personales, para quienes prestan servicios bajo las distintas modalidades de contratación y no revistan relación de dependencia con el adjudicatario.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Se deberá acompañar junto con la póliza, certificados de cobertura de los trabajadores, en los cuales se detalle el siguiente texto:

"Por la presente, la "Aseguradora", renuncia en forma expresa a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra el Gobierno de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires., sus funcionarios y/o empleados, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar a los prestadores de servicios que haya contratado el Concesionario, amparados por la póliza N° XXXX y por accidentes ocurridos por el hecho o en ocasión de trabajo."

Las condiciones de cobertura mínimas serán las siguientes:

La aseguradora se obligará a indemnizar a los asegurados, ante el fallecimiento accidental e invalidez total y/o parcial permanente derivados de accidentes acaecidos, como así también en concepto de las erogaciones en que se incurran por asistencia médica y/o farmacéutica según topes indemnizatorios determinados en póliza

Alcance de las coberturas:

Jornada de servicio incluyendo cobertura in-itinere. Sumas a Asegurar (Monto Mínimo):

Muerte: \$11.000.000 (Pesos once millones).

Invalidez Total y/o parcial permanente por accidente: \$11.000.000 (Pesos once millones).

Asistencia Médico Farmacéutica (AMF): \$750.000 (Pesos setecientos cincuenta mil).

ARTÍCULO 46º - TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El CONTRATO no podrá ser transferido o cedido, en todo o en parte, por el Concesionario a terceros (persona o entidad) sin previa autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, previo dictamen de la Procuración General de la Ciudad.

En este sentido, conforme a lo establecido en el Artículo 113º de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.764): Cuando el concesionario transfiriera o cediera todo o parte del contrato sin que ello fuere autorizado previamente por la entidad contratante, ésta debe rescindir unilateralmente el contrato por culpa del concesionario, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato. Además, el contratista será pasible de los daños y perjuicios que su incumplimiento le cause a la Administración. La misma prohibición se establece para la fusión o la modificación de la participación entre las empresas integrantes de una UT.

La transferencia o cesión se entenderá perfeccionada una vez autorizada por la Autoridad de Aplicación, mediante acto fundado debidamente notificado y consentido por el cesionario. Dicho acto deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y exhibida en los mismos medios y plazos que la ADJUDICACIÓN. En este sentido, el GCABA deberá expedirse,



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA
DE TRANSPORTE.**

siendo condición indispensable que el cesionario reúna al momento de formularse el requerimiento, las condiciones y requisitos exigidos por los Pliegos.

El cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos y las obligaciones y responsabilidades emergentes del contrato hasta la finalización del plazo de duración del mismo.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

ANEXOS

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

El que suscribe, (Nombre y Apellido Representante Legal o Apoderado).....con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que (Nombre y Apellido o Razón Social)....., CUIT N°....., está habilitada/o para contratar con la ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 97 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) "Ley de compras y contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", y que no está incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a h) del artículo 98 del citado plexo normativo.

Ley N° 2.095 "Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" y su Decreto Reglamentario N° 168/2019 y su modificatorio N° 207/2019.

Artículo 97.- Personas habilitadas para contratar - Pueden contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en el artículo 98 y que se encuentren inscriptas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores.

Reglamentación: A los fines de lo dispuesto en este artículo se entiende que el oferente deberá haber iniciado el trámite de inscripción en el RIUPP al momento de la apertura de la oferta. Asimismo, es condición para la preadjudicación que el oferente se encuentre inscripto en el RIUPP y con la documentación respaldatoria actualizada. En los casos previstos en los artículos 28 (a excepción de los incisos 3, 9, 10) y 38 de la ley, la inscripción debe estar cumplida en forma previa a la adjudicación.

Cuando se trate de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el oferente debe estar inscripto en forma previa a la preadjudicación.

Artículo 98.- Personas no habilitadas – Las personas que deseen presentarse en procedimientos de selección en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la ley. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará posible al adjudicatario de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 133, 2º párrafo de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017).

El Órgano Rector determina el tratamiento que se da para el caso en que se constate la violación al inciso h) de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

No pueden presentarse en los procedimientos de selección del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2º de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes. Sin reglamentar.
- b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2º de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes. Sin reglamentar.
- c) Los cónyuges de los sancionados. Sin reglamentar.
- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace. Sin reglamentar.
- e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario. Sin reglamentar.
- f) Los inhibidos. Sin reglamentar.
- g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción. Sin reglamentar.
- h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente. Sin reglamentar.
- i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II “De las faltas en particular”, Sección 3º, Capítulo “Prohibiciones en Publicidad” del Anexo I de la Ley N° 451# Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (texto inciso incorporado por Ley N° 4.486). Sin reglamentar.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA
DE TRANSPORTE.**

j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación." Se desestiman todas aquellas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición.

.....

Firma

.....

Aclaración

.....

Carácter

.....

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

ANEXO II

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

----- (Proveedor), CUIT Nro. -----, con domicilio en -----, representada en este acto por -----, titular del Documento Nacional de Identidad Nro. ----- (En adelante “**LA ADJUDICATARIA**”), CONSIDERANDO:

- Que la XXX, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Licitación Pública Nro. ----- cuyo objeto es un XXX, ha contratado los servicios de LA ADJUDICATARIA.
- Que LA ADJUDICATARIA, en razón de las tareas encomendadas, tendrá acceso a datos e información propia de la XXX y en base a la cual ejecutará sus tareas.
- Que la LEY Nº 1.845 (Texto consolidado por Ley Nº 6.764), reglamentada por Decreto Nº 725/GCABA/2007, sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la LEY Nº 25.326 sancionada por el Congreso de la Nación de la República Argentina, tienen por objeto la protección integral de datos personales asentados en archivos, registros, y/o bases o bancos de datos.
- Que en adelante se denominará como “**LA INFORMACIÓN**” a toda comunicación oral y documentación escrita y/o digital o digitalizada que la Dirección General Experiencia Digital facilite a LA ADJUDICATARIA en razón de la prestación a ejecutar.

Por tanto, LA ADJUDICATARIA asume el compromiso de desempeñar el servicio encomendado quedando, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTÍCULO 1º: LA INFORMACIÓN es propiedad de la XXX, y el presente no será interpretado como un otorgamiento a favor de LA ADJUDICATARIA de ningún tipo de licencia o cualquier otra clase de derechos sobre LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 2º: La ADJUDICATARIA tiene la obligación de guardar secreto profesional respecto de LA INFORMACIÓN recibida por parte de la XXX, y de guardar dicho secreto una vez finalizadas sus funciones o las actividades en virtud de las cuales LA INFORMACIÓN fuera sometida a tratamiento. Deberá guardar la máxima reserva y confidencialidad respecto de LA INFORMACIÓN a la que tenga acceso, adoptando las medidas necesarias para evitar su divulgación, obligación que subsistirá de forma indefinida después de la conclusión de la prestación de los servicios por el proveedor.

ARTÍCULO 3º: LA ADJUDICATARIA no divulgará LA INFORMACIÓN a ninguna persona ni entidad exceptuando sus propios empleados o personal contratado destinado a la prestación del servicio, a condición de que éstos mantengan también la confidencialidad y sólo en la medida que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación pactada. LA ADJUDICATARIA garantiza que su personal y las personas vinculadas a la prestación del servicio estarán sujetos al cumplimiento de todas las cláusulas del presente.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4º: LA ADJUDICATARIA se obliga a no duplicar, reproducir o conservar todo o parte de LA INFORMACIÓN proporcionada por la XXX con fines ajenos al cumplimiento de las obligaciones pactadas.

ARTÍCULO 5º: LA ADJUDICATARIA se compromete a entregar toda LA INFORMACIÓN que obre en su poder o en poder de sus empleados o colaboradores, o a destruirla a petición expresa de la XXX y en el modo en que ésta establezca, sea cual sea el medio en el que esté registrada LA INFORMACIÓN. Igualmente, la Dirección General Experiencia Digital queda habilitada a certificar, respecto de LA ADJUDICATARIA, que toda LA INFORMACIÓN en su poder ha sido devuelta, borrada o destruida de conformidad con lo suscripto en el presente y, por tanto, que no dispone de ninguna copia de todo o parte de la documentación asociada a la misma.

ARTÍCULO 6º: LA ADJUDICATARIA se compromete a tratar LA INFORMACIÓN conforme las instrucciones que emanen del responsable que la XXX oportunamente designe.

ARTÍCULO 7º: LA ADJUDICATARIA adoptará, en los términos previstos en la Ley N° 1.845 (Texto consolidado por Ley N° 6.764) y la Ley Nacional N° 25.326, el Reglamento de Medidas de Seguridad, las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de LA INFORMACIÓN y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

ARTÍCULO 8º: Las cláusulas y obligaciones previstas en el presente serán de aplicación respecto de LA ADJUDICATARIA, respecto de la totalidad de sus empleados y/o dependientes, y extensivamente respecto de sus filiales, clientes, suministradores o proveedores y todos aquellos que por cualquier medio pudieran tener acceso a LA INFORMACIÓN, en ocasión y como consecuencia de la contratación en cuestión.

ARTÍCULO 9º: Este Compromiso de Confidencialidad se encuentra sujeto a las leyes de la República Argentina, en particular la Ley 1.845 (Texto consolidado por Ley N° 6.764), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley 25.326, sancionada por el Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 10º: Para el supuesto de incumplimiento por parte de LA ADJUDICATARIA de las obligaciones emergentes del presente, la XXX podrá rescindir la contratación de conformidad con los documentos contractuales que la rigen y/o reclamar los daños y perjuicios sufridos.

ARTÍCULO 11º: Para el supuesto caso de controversia en cuanto a los alcances del presente, LA ADJUDICATARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos, Administrativos y Tributarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.

ARTÍCULO 12º: A todos los efectos legales LA ADJUDICATARIA fija el domicilio denunciado ut supra donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

En prueba de conformidad se firman DOS ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ___ días del mes de _____ de 2022.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

ANEXO III

ACUERDO DE COMPORTAMIENTO Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Entre la XXX, en adelante “XXX”, con domicilio en XXX, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto XXX, designado mediante Decreto N° XXX, por una parte, y por la otra _____ en su carácter de _____ de la firma _____, con facultades suficientes para la representación de la misma, con domicilio en _____ Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL ADJUDICATARIO” y conjuntamente denominadas “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente Acuerdo de Comportamiento y Propiedad Intelectual, en adelante “El ACUERDO” en el marco del Proceso de Compra N° _____, en adelante “LA CONTRATACIÓN”, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los derechos de propiedad intelectual, así como todo otro derecho de cualquier naturaleza, sobre los trabajos realizados, documentación, resultados de estudios y/o análisis, y cualquier otro producto derivado del cumplimiento del presente contrato, pertenecen exclusivamente a la “XXX”

SEGUNDA: “EL ADJUDICATARIO” deberá realizar o acordar la realización de cada acto, documento, etc. que la XXX pueda considerar necesario o deseable para perfeccionar el derecho, título y/o interés sobre dichos derechos.

TERCERA: Los datos, los documentos electrónicos que los contengan y, en general, las bases de datos son de propiedad exclusiva del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no podrán ser utilizados en actividades distintas de las previstas para la ejecución de “LA CONTRATACIÓN”.

CUARTA: Queda establecido que el soporte de los datos entregados no deberá tener restricciones de acceso tales como claves, encriptación, formato digital no estándar o sin el software apropiado para su lectura, salvo acuerdo en contrario y siempre que la XXX así lo decidiese, a efectos de preservar la integridad y confidencialidad de la información.

QUINTA: “EL ADJUDICATARIO” se compromete a indicar los derechos de autor que correspondan al inicio de la ejecución del contrato y a abonar los mismos a su costo, cuando utilízase herramientas de desarrollo y/o componentes que no sean de su propiedad intelectual.

SEXTA: “EL ADJUDICATARIO” será personalmente responsable de cualquier acción que pudiera afectar al GCABA y/o a la XXX, derivada de violaciones a la Ley de Propiedad Intelectual, debiendo asumir la defensa legal en esos casos, con los consiguientes costos asociados.

SÉPTIMA: Los términos del presente acuerdo serán interpretados en consonancia con la Ley Nacional N° 11.723 – Régimen Legal de la Propiedad Intelectual, su modificatoria Ley Nacional N° 25.036 y los Decretos Reglamentarios correspondientes.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

OCTAVA: En el caso que a “EL ADJUDICATARIO” le fuere requerida por un Tribunal judicial, “INFORMACIÓN” objeto del presente Acuerdo o cualquier parte de ella, notificará a la “XXX” en forma previa a su entrega.

NOVENA: Las obligaciones a que refiere el presente Acuerdo seguirán vigentes por parte de “EL ADJUDICATARIO” aún con posterioridad a la finalización de “LA CONTRATACIÓN”.

DÉCIMA: Toda enmienda a este Acuerdo se hará por escrito y será firmado por los representantes de las “PARTES” debidamente autorizados.

DÉCIMA PRIMERA: Lo expresado constituye en su totalidad el Acuerdo entre “LAS PARTES” con relación al objeto del presente, y reemplaza y anula toda representación, negociación, compromiso, emprendimiento o comunicación oral o escrita, aceptación, entendimiento y acuerdo previo entre “LAS PARTES” y que esté relacionado con cualquiera de los temas que dicho Acuerdo contempla y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos, Administrativos y Tributarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción ante cualquier disputa o diferendo que no se pueda resolver entre ellas, y que esté relacionado o que resulte de la existencia, validez, desarrollo, ejecución y rescisión de este Acuerdo o de alguno de sus términos.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ____ días del mes de _____ de 2025.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA. SECRETARÍA
DE TRANSPORTE.**

ANEXO IV

PLANILLA DE COTIZACIÓN DEL CANON

<u>Oferente</u>	<u>Canon ofertado (conforme lo establecido en el presente pliego)</u>



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

**Hoja Adicional de Firmas
Pliego**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: PBCP Concesión Aplicación Oficial BA Taxi

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 52 pagina/s.